



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 13-08-2014 02:40:25

Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE153702 O 1 Fol:4 Anex:0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE HACIENDA

ORIGEN: Origen: Sd:265 - DIRECCION JURIDICA/VARGAS BERNAL ELDA

DESTINO: Destino: ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN/JULIETA NARANJO

ASUNTO: Asunto: CONCEPTO LEGALIDAD REALIZACION DE DESEMBO

OBS: Obs.: PROYECTO/ALVARO IVAN REVELO

Bogotá, D. C.

Doctora
JULIETA NARANJO LUJÁN
Alcaldesa
Alcaldía Local de Usaquén
KR 6 A 118 03
NIT 8999990619
Tel. 6299567
Ciudad

ASUNTO: Concepto legalidad realización de desembolso de recursos para pagar a manera de endoso una obligación

Respetada Doctora Julieta:

Con relación al tema del asunto, radicado 2014ER68460, y con el fin de dar trámite a su solicitud, en la cual requiere a esta Dirección emitir concepto jurídico respecto de la legalidad de realizar un desembolso de recursos por valor de \$93.339.327, correspondiente al pago de la factura de venta No. FC221 emitida por FUNDACUBO Nit 900.216.750-9 para pagar a manera de endoso a favor de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S. NIT 900.054.886-5, esta Dirección realiza los siguientes comentarios:

ANTECEDENTES

Mediante Oficio radicado interno 2014-012-006358-2 del 14 de mayo de 2014 de la Alcaldía Local de Usaquén, el señor HUGO MARIO ZULUAGA URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.433.419, radica un oficio de otorgamiento de poder de pago a PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT 830.092.614-7 Y/O MAURICIO ARTURO CASTILLO MORA C.C. 79.297.365.

A través del radicado No. 2014-012-006566-2 del 19 de mayo de 2014, de la Alcaldía Local de Usaquén, el señor Mauricio Castillo Mora, identificado con cédula de ciudadanía número 79.297.365, solicitó que el pago de la factura No. FC 221 emitida por FUNDACUBO se endosara a favor de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S. NIT 900.054.886-5, aportando para tal fin copia de la certificación bancaria Bancolombia de la

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida
Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- Nit: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

cuenta corriente No. 192-244337-11 de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S., y el original del certificado de Cámara de Comercio del 8 de mayo de 2014.

Con Oficio Radicado interno 2014-012-006931-2 del 23 de mayo de 2014, adjuntaron un contrato de cesión de derechos económicos y/o patrimoniales que hace la cedente FUNDACUBO del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 005 de diciembre de 2010 a nombre de la cesionaria INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S.

El Convenio Interadministrativo No. 005 de 2010 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén – FDLU y la Fundación para el Bienestar Global hoy FUNDACUBO se liquidó mediante Acta de Liquidación del 13 de mayo de 2014.

SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Siendo el endoso una figura característica del Derecho Comercial, entendida ésta sobre los títulos valores, su devenir histórico conlleva diferentes acepciones, aún más al decantar etimológicamente su existir, que para el caso nos da una idea de su utilidad dentro de la realidad transaccional en toda actividad mercantil donde llegare a manifestarse.

*"Del latín indorsare, de in en y dorsum espalda, dorso; en italiano girare, girata; en francés au dos, endossement; en alemán girieren, indossieren, indosso, indossament; en inglés indorsement (endorsement). "Lo que para endosar una letra u otro documento a la orden se escribe en su respaldo o dorso." Endosar, "ceder a favor de otro una letra de cambio u otro documento de crédito expedido a la orden, haciéndolo constar así al respaldo o dorso"*¹

Sosteniendo su génesis en el respaldo contenido dentro del título, suscrito al dorso o en documento paralelo al título valor inicial, conlleva una obligación pura y simple para el tenedor del título, obligación contenida en el documento, siendo uno de sus elementos constitutivos y valor esencial en caso de litigio.

Como concepto, se manifiesta que el endoso "(...) es una cláusula accesoria, incorporada al título (letra de cambio u otro título valor) (Sic), que contiene una declaración unilateral de voluntad de su suscriptor, por la que el poseedor legítimo, al transmitir el documento, faculta al adquirente el ejercicio de todos los derechos cambiarios inherentes al título."²

En el ordenamiento jurídico colombiano, al hacer referencia de los títulos nominativos, en el artículo 648 del Código de Comercio, hace relación a la figura del endoso, otorgándole

¹ LABARIEGA V., Pedro A. El endoso. Primera parte: Teoría General. Revista de Derecho Privado Biblioteca Jurídica Virtual. Universidad Autónoma de México. 2011.

² Ibidem

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida
Calle 17 N° 85B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

al adquirente la posibilidad de reclamar los derechos incorporados en el documento constitutivo del título.

La existencia del endoso, al igual que los diferentes fenómenos jurídico-comerciales, depende del cumplimiento irrestricto de una serie de requerimientos, los cuales se pueden extraer de la siguiente forma:

"El primer requisito es que conste en título o en hoja adherida al mismo, también llamado como principio de inseparabilidad.

Los otros requisitos hacen referencia al contenido del mismo, a saber:

El nombre del endosatario: *Es decir, de la persona a quien se transmite el documento. Este no es requisito esencial, ya que se permite el endoso en blanco. La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre:*

Este es el único requisito esencial del endoso, el único cuya falta lo nulifica en forma absoluta.

La clase de endoso: *Tampoco es un requisito esencial, pues en caso de falta, se presumirá que es endoso en propiedad.*

El lugar y la fecha: *Tampoco son esenciales pues si falta el lugar, se presumirá que el endoso se hizo en el domicilio del endosante, y, si falta la fecha, se presumirá que se hizo en la fecha en que el endosante adquirió el título.*

Endoso en blanco o incompleto. *Por su contenido literal, el endoso puede ser completo o incompleto. Cuando se hayan llenado todos los requisitos mencionados en el apartado anterior será completo, e incompleto cuando falten alguno o todos los requisitos no esenciales. El endoso incompleto es un endoso en blanco, el tenedor puede llenar los requisitos que falten, o transmitir el título sin llenar el endoso.*

Si el endoso se hace al portador surtirá los efectos del endoso en blanco."³

Una vez presente el fenómeno del endoso en los títulos contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, suscitan la manifestación de tres efectos, a saber: el traslativo, el legitimador y el garante; los cuales se entra a explicar.

1. Efecto traslativo

"(...) el endoso transmite la propiedad del título valor y como consecuencia el derecho cartular incorporado, que adquiere el portador erga omnes y nadie puede contradecir. Se

³ Tomado de: <http://www.gerencie.com/endoso.html>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

*transmite pues un título valor, es decir, un documento y el derecho representado en él. No hay sucesión en un crédito sino reencarnación del derecho cambiario en un nuevo titular como consecuencia de la transmisión real del título. Se transfiere, primeramente, el derecho crediticio de naturaleza peculiar –ius proprium-, y por consecuencia, los correspondientes al portador legítimo del mismo llamados principales (...)*⁴

2. Efecto legitimador

*“La legitimación constituye, pues, la prueba de la titularidad del derecho agilizando su ejercicio judicial o extrajudicial, al determinar a quién corresponde, de acuerdo al carácter formal y literal de la obligación. Beneficia, como ya indicamos, al creditoris quien puede demandar la prestación sin más requisito; pero también al deudor, quien al pagar se libera sin necesidad de averiguar la legitimidad de la posesión del título de crédito.”*⁵

3. Efecto garantizante

“Quien endosa, pues, un título se convierte garante de los derechos resultantes del mismo, aunque solamente frente al endosatario y sujetos que de él traigan causa (causahabientes). Pero no sólo eso, puesto que ha de responder solidariamente con los demás suscriptores (...)”

Ahora bien, siendo el título valor, para el caso en estudio, la factura cambiaria, es válido repasar algunas consideraciones respecto a su naturaleza jurídica, con base en las disposiciones legales vigentes.

El artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008⁶ señala al respecto que la factura “(...) es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.”

⁴ LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso. El endoso. Segunda parte. Revista de Derecho Privado. Número 8. Universidad Autónoma de México. 2004.

⁵ Ibidem

⁶ Ley 1231 de 2008: “por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.”

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida
Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Para el asunto en estudio, del texto anterior se pueden recoger varios elementos que una vez dilucidados, pueden señalar el recto entender del asunto objeto de la solicitud.

En primer lugar, el hecho que la factura tenga la facultad de constituirse como un título valor, indica que su literalidad conlleva la presencia de una obligación surgida de un acto con intervinientes que adquieren el rol de deudor y acreedor, haciendo que el cumplimiento de su contenido sea estricto y en el término estipulado en el mismo.

Otro factor a determinar es que por ser un título valor, éste puede negociarse por endoso, teniendo en sí los requisitos propios a cumplir para su exigibilidad, tal como lo son la consignación de su nombre en el título (endosatario) y su presentación para acreditar la calidad de tenedor legítimo del título.

CASO EN ESTUDIO

Toda vez que la solicitud versa sobre la legitimidad del endoso de una factura cambiaria, siendo en este caso quien obra como deudor el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, y quien ostenta la condición de acreedor la Fundación para el Bienestar Global hoy FUNDACUBO, es este último, en su condición de tenedor legítimo del Título valor, quien puede disponer legalmente de él, tal como se manifiesta en los hechos de este requerimiento.

El endoso realizado por parte de FUNDACUBO, de la factura No. FC 221, teniendo incorporada una obligación que se eleva a un valor de \$93.339.327, claramente guarda su sustento jurídico en lo previsto en el artículo 778 del Código de Comercio, modificado por el artículo 7 de la Ley 1231 de 2008, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 778. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTACIÓN DEL ENDOSO. Modificado por el art. 7, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Con el solo hecho de que la factura contenga el endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación.

Únicamente para efectos del pago, se entiende que el tercero a quien se la ha endosado la factura, asume la posición del emisor de la misma.

En ningún caso y por ninguna razón, podrá el deudor negarse al pago de la factura que le presente el legítimo tenedor de la misma, salvo lo dispuesto en el artículo 784 del presente código.

Toda estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de una factura o su aceptación, se tendrá por no escrita.”

Bajo esta premisa, el endoso contenido en una factura cambiaria es de obligatorio cumplimiento, es decir, que una vez presentada la factura para su cobro y ésta contenga

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida
Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 839.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

el endoso, el obligado debe pagarla a quien la presente, haciendo efectivo el derecho consignado en el título, salvo que en dicho trámite, se presenten algunas de las excepciones contempladas en el artículo 784 del Código de Comercio, el cual indica:

“ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

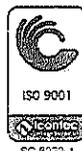
- 1) *Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;*
- 2) *La incapacidad del demandado al suscribir el título;*
- 3) *Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;*
- 4) *Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;*
- 5) *La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;*
- 6) *Las relativas a la no negociabilidad del título;*
- 7) *Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;*
- 8) *Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;*
- 9) *Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;*
- 10) *Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;*
- 11) *Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;*
- 12) *Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y*
- 13) *Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.”*

No existiendo causales que se tipifiquen dentro de las excepciones a la acción cambiaria, la obligatoriedad del pago a quien se presente como tenedor legítimo del título, bajo las condiciones ya mencionadas a lo largo de este documento, es deber del deudor, en este caso el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén –FDLU-, bajo los parámetros legales arriba analizados, evaluar el cumplimiento de los mismos para proceder a aceptar el endoso y así mismo dar cumplimiento a la obligación, tal como resultase de la presentación por parte del acreedor inicial, es decir, FUNDACUBO.

CONCLUSIONES

Concebidas las acepciones legales de la figura del endoso, la factura cambiaria y la obligatoriedad de la aceptación del endoso en la factura estudiadas en el presente concepto, este Despacho considera que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén ha de determinar si el endoso realizado por parte de FUNDACUBO de la factura No. FC 221, en

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida
Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 005 de 2010, a favor de Inversiones San Carlos S.A.S., cumple con los parámetros que la normativa ha indicado para este caso particular.

Es de recordar que una vez la sociedad Inversiones San Carlos S.A.S., presente la factura citada en párrafos anteriores, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, actuando acorde con lo dispuesto en el artículo 778 del Código de Comercio, debe evaluar realizar el pago de la obligación, bajo los parámetros que se hayan establecido contractualmente.

Este concepto se emite bajo las previsiones del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Directora Jurídica
Secretaría Distrital de Hacienda
efvargas@shd.gov.co

Revisado por:	Clara Lucia Morales Posso	
Proyectado por:	Alvaro Iván Revelo Méndez	

Sede Administrativa, Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá Avenida
Calle 17 N° 65B-95 - Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899 899 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUANA

